



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por el BANCOLOMBIA S.A. contra HAILY HANNELLY FLOREZ GONZALEZ a la que se le dio el radicado **2023-01029-00**.

Enero 22 de 2024.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01029-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: HAIDY HANNELLY FLOREZ GONZÁLEZ

BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra HAIDY HANNELLY FLOREZ GONZALEZ para hacer efectivo el pago del capital insoluto y cuota en mora de conformidad con el pagaré No. 4260089416 junto con los intereses de plazo y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HAIDY HANNELLY FLOREZ GONZALEZ quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

**1. DEL PAGARE No.4260089416:**

- 1.1. VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOS PESOS (\$22.500.002), por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, 05 de diciembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), por concepto de la cuota en mora de fecha 17 de junio de 2023.
- 1.4. CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.049.500) por concepto de intereses de plazo desde el 18 de diciembre del 2022 hasta el 17 de junio del 2023.
- 1.5. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, 18 de junio del 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como endosataria judicial de la entidad ejecutante.

**SEXTO:** TENER como autorizada a la abogada MÓNICA ISABEL OCHOA VALENCIA para que revise el expediente, retire la demanda, efectúe desglose y reciba oficios.

**SEPTIMO:** TENER como dependiente judicial de la apoderada actora en este proceso a la señora JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJIA, sin tener la facultad de revisar el proceso por no haberse acreditado la calidad actual de estudiante de derecho o abogada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza